Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2126
RADICACION: 01-2006-00583-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de los depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, previo a realizar la entrega de los dineros, se requerirá a la parte interesada a fin de que actualice la liquidación del crédito.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la parte interesada, a fin de que allegue una liquidación actualizada a la fecha del crédito, de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

F.103
INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2211
RADICACION: 01-2020-00016-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Para el caso, se tiene acreditado que el señor MERCY AVIRAMA CUCHIMBA, fue admitida para el procedimiento de negociacion de deudas el 09 de diciembre de 2022, por parte del centro de Concialiacion Asopropaz. Con posterioridad a ello, y cuando se habian hecho efectivos los efectos de la aceptacion de la solicitud (entre ellos la suspension de este proceso), se presentan controversias que desencadenan en el rechazo del proceso al que fue admitida la demandada.

Asi las cosas, se continuara con la orden de ejecucion forzosa.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - REANUDAR el presente asunto a fin de que se surtan las actuaciones que generen un impulso procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2201
RADICACION: 02-2018-00088-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO – ACUMULACION

Se procede a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecucion, al verificarse que transcurrio en silencio el traslado al demandado de la orden compulsiva de pago al que alude el art. 440 del C.G. del P., y el termino que regula el art.463-2 del C.G. del P., en concordancia con el art.108 ibidem.

La presente demanda ejecutiva singular acumulada se propuso por respecto de la cual se libro la orden compulsiva de pago, por la obligacion contenida en el titulo ejecutivo aportado con la demanda, ordenandose su notificacion por estado al tenor del art.306 del C.G. del P.

No habiendose propuesto excepciones por cuenta del demandado dentro del termino al que alude el art.40 del C. G. del P., y verificandose que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado, se

RESUELVE:

PRIMERO. – SEGUIR ADELANTE con la presente ejecución en contra de la demandada MARTHA INES MURILLO RIVAS en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE ASOCIADOS COOP- ASOOC cómo se decretó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. – PRACTIQUESE la liquidación del crédito, en los términos señalados por el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO. - SE ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente fueron objeto de esta acción, de conformidad con el art.440 del C.G. del P.

CUARTO. - CONDENESE EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA, liquídense por secretaria conforme lo regla el art.365-2 del C.G. del P. FIJESE como agencias en derecho la suma de $2.400.000.oo.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1896
RADICADO: 003-2019-00445-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la FINESA S.A. en contra de CARMEN ELISA SANCJEZ LARGO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la FINESA S.A. en contra de CARMEN ELISA SANCJEZ LARGO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo y retención de los dineros que la demandada CARMEN ELISA SANCHEZ LARGO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.543.284 tenga depositados en su cuenta corriente o de ahorro, certificados de depósito y/o ahorro a término, encargos fiduciarios y cualquier otra modalidad del contrato embargable, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares.	Oficio 2595 / 2019-00442-00 de fecha 18 de julio de 2019 expedido por el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali.
El embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado “SAN DIA”, registrado bajo el número de matrícula mercantil No. 942089-1 de la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad de la demandada CARMEN ELISA SANCHEZ LARGO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.543.284.	Oficio 2596 / 2019-00445-00 de fecha 18 de julio de 2019 expedido por el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali.
El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada CARMEN ELISA SANCHEZ LARGO, identificada con C.C. No. 29.543.284, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en las entidades NEQUI-BANCOLOMBIA, DAVIPLATA y AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA	Oficio CYN/008/597/2022 de fecha 29 de abril de 2022 expedido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
El embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que devengue la señora CARMEN ELIZA SANCHEZ LARGO identificada con la C.C. No.29.643.284, como empleado de MANTENIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL S.A.S.	Oficio CYN/008/1734/2022 de fecha 21 de noviembre de 2022 expedido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

JLSG

el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la señora CARMEN ELISA SANCHEZ LARGO identificada con C.C. No.29.543.284, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCAMIA y BANCO UNION	Oficio CYN/008/0255/2023 de fecha 22 de febrero de 2023 expedido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: OFICIAR a la Dra. **CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA** autorizada por la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** sociedad que actúa en calidad de secuestre designada, y que se ubica en la Calle 5 Oeste # 27 – 24 o en el número 8889161 y 317 5012496 para que haga entrega del establecimiento de comercio "SAN DIA" registrado bajo el número de matrícula mercantil No. 942089-1 de la Cámara de Comercio de Cali a la demandada CARMEN ELISA SANCHEZ LARGO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.543.284. o a quien esta autorice. Líbrese por secretaria la respectiva comunicación.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.19 de hoy 21 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

INFORME: A Despacho del señor Juez, indicándole que el adjudicatario, allegó laconsignación del valor del impuesto correspondiente, realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL

Sustanciador.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1898
RADICADO: 004-2018-00030-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En diligencia de remate virtual efectuada el 09 de marzo de 2023 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS contra EMILSE LILIANA VALVERDE LERMA previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.581.299, por ser el mejor postor y actual demandante, el vehículo distinguido con placas HZV-672 inscrito en la Secretaria de Transito de Cali, por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS ($17.000.000).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($850.000.oo) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 448a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibidem. Por las razones antes expuestas, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE** efectuada el 09 de marzo de 2023 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso ejecutivo adelantado por CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS contra EMILSE LILIANA VALVERDE LERMA en la que se le adjudicó el vehículo distinguido con placas HZV-672 inscrito en la Secretaria de Transito de Cali a la parte demandante CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.581.299.

SEGUNDO: **EXPEDIR** por secretaria al adjudicatario del bien cuatro juegos de copia autenticadel acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro, téngase en cuenta que el interesado acreditó el pago del aranceljudicial conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 2° del acuerdo PCSJA21-11830.

TERCERO: **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas ypracticadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO

Embargo y secuestro del vehículo automotor de placas HZV-672 de propiedad de la demandada EMILSE LILIANA VALVERDE LERMA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.111.751.346. el cual se encuentra inscrito en la Secretaria de Transito de Cali.	No. 056 del 22 de enero de 2018 proferido por el Juzgado 04 Civil Municipal de Oralidad de Cali.
El decomiso del vehículo de placa HZV-672 inscrito en la secretaria de movilidad de Cali - Valle, propiedad de la demandada EMILSE LILIANA VALVERDE LERMA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.111.751.346	No. 1145 del 20 de junio de 2018 proferido por el Juzgado 04 Civil Municipal de Oralidad de Cali. – Secretaria de Movilidad de Cali, Policía Metropolitana (Sección Automotores), Guardas Bachilleres

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, adjudicatario y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria a través del correo electrónico, así mismo a la Secretaria de Transito de Cali para lo que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior,a costa de la interesada si a ello hubiera lugar. En el evento de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

CUARTO: OFICIAR al **PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER S.A.S.** a fin de que haga entrega del vehículo de placas HZV-672 clase AUTOMÓVIL, marca HYUNDAI, carrocería HATCH BACK, línea GRAND I10, color ROJO VINO, modelo 2015, motor G4LAEM267527, chasis MALA851CBFM101199, cilindraje 1248, pasajeros 5, servicio PARTICULAR al demandante CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.581.299.

QUINTO: OFICIAR a **MARICELA CARABALI** quien fue autorizada por la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** sociedad nombrada como auxiliar de la justicia, y que se ubicaen la Calle 5 Oeste No. 27 – 25 teléfonos: 8889161 o 3175012496 correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com para que haga entrega del vehículo distinguido con placas HZV-672 inscrito en la Secretaria de Transito de Cali al demandante y adjudicatario CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.581.299. a través de su apoderado general o a quien este autorice, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión. Líbrese por secretaria la respectiva comunicación.

SEXTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios, las copias auténticas y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.19 de hoy 21 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2214
RADICACION: 05-2008-00468-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por la parte demandada, escrito otorgando poder a la Dra. MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA, para que actúe en su favor.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la Dra. MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA, identificada con C.C. No.67.002.544 y T.P. No.178.986 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandado, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2216
RADICADO: 05-2009-00993-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que la solicitud que antecede resulta procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la señora MARISOL GOMEZ HURTADO identificada con C.C. No.31.967.281, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCO ITAU. Ofíciese. - LIMITAR el embargo hasta la suma de $26.928.000.oo m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

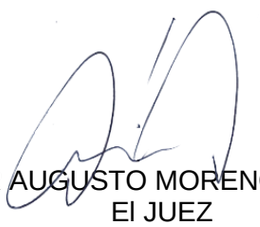

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.016 de hoy 09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.2116
RADICACION: 05-2016-00505-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En escrito que antecede, solicita la apoderada de la parte demandante se oficie a Bienes y Servicios Integrados S.A.S administradora del parqueadero DC Colombia alamos Bogotá a fin de que remita el inventario o constancia que el vehículo de placas HPT849 se encuentra en esas instalaciones a fin de que lo deje a disposición de este Despacho. Adicionalmente solicita comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, para la realización de la diligencia de secuestro.

Ahora bien, de lo solicitado por la profesional del derecho, se desprende que, de la respuesta dada por las Bodegas Almagrario, se adjunto el inventario del vehículo de placas HPT-849, a parte se informo del retiro del vehículo de dicha instalación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - PONER en conocimiento de la parte demandante en el correo electrónico carminagonzalez@mejiayasociadosabogados.com la comunicación visible a folios 166 al 183.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2127
RADICACION: 06-2019-00164-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el apoderado de la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, junto con el memorial poder allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1897
RADICACION: 76001-40-03-007-2013-00878-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN**:** 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el memorial de cesión de crédito allegado por la Dra. Lina María Mayor Posso en calidad de Representante Legal para asuntos Judiciales del Banco W, advierte el Despacho, que no se aportó el Certificado de Existencia y Representación en el cual se acredite la calidad en la que actúa, motivo por el cual, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora a fin de que aporte el Certificado de Existencia y Representación en el cual acredite la calidad en la que actúa la Dra. Lina María Mayor Posso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.19 de hoy 21 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1895
RADICADO: 76001-40-003-007-2019-00503-00
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante mediante el cual solicita la acumulación del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali hoy Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali radicado 76001-40-03-032-2018-00850-00, petición que a la fecha se encuentra pendiente de trámite, motivo por el cual se hace necesario requerir a dicha célula judicial a fin de que informe el estado del actual del asunto antes mencionado.

Por otro lado, visto el oficio No. CND/002/0158/2023 de fecha 30 de enero de 2023, en donde el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, decretó el embargo de remanentes en el presente proceso, en consecuencia, por ser la primera comunicación que se tiene en tal sentido y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** a fin de que informen el estado actualdel proceso radicado 76001-40-03-032-2018-00850-00 que se adelanta en esa sede judicial, ello teniendo en cuenta la solicitud de acumulación deprecada por activa en memorial del 07 de febrero de 2023. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: TENER POR EMBARGADOS los remanentes de propiedad de la parte demandada en el presente asunto.

TERCERO: OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. CND/002/0158/2023 de fecha 30 de enero de 2023, **SÍ SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido. Lo anterior para que obre y conste en el proceso con radicación 032-2018-00850. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.19 de hoy 21 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, junto con el escrito allegado por la demandada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

AUTO No. 1868
RAD: 007-2020-00584-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali - Valle, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte demandante, se ordené la entrega de los depósitos judiciales con el fin de ser abonados a la obligación que se cobra dentro del presente proceso.

Visto lo anterior y consultado el portal del Banco Agrario, observa el Despacho que los depósitos solicitados se encuentran a disposición del juzgado de origen, motivo por el cual se ordenará oficiar al Juzgado 07 Civil Municipal de Cali a fin de que procedan con la conversión de los depósitos judiciales.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la respectiva entrega.

TERCERO: REQUIÉRASE al pagador del **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.** a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que devengue la demandada **VIVIANA PAOLA NÚÑEZ MOLINA**, identificada con C.C. 29.707.563, comunicada a ustedes mediante oficio de fecha 19 de noviembre de 2020. Por lo anterior, proceda a realizar las debidas Consignaciones de los descuentos A LA CUENTA UNICA NRO.760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

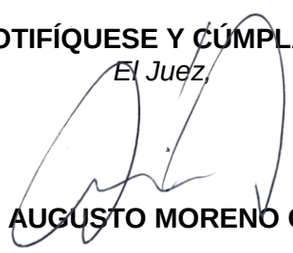

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.19 de hoy 21 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2121
RADICACION: 07-2019-00743-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Previo a reconocer personería al apoderado, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue un certificado que acredite que en la actualidad funge como representante legal, con el fin de proceder al reconocimiento de personería del profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1964
RADICADO: 008-2019-00412-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de ANA BOLENA JIMENEZ TORO por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 27 de febrero de 2023. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de ANA BOLENA JIMENEZ TORO por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 27 de febrero de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada ANA BOLENA JIMENEZ TORO identificada con cedula de ciudadanía No. 38.555.329, gravado con hipoteca a favor de la parte demandante y registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-974511 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.	Oficio No. 2.764 de fecha 12 de julio de 2019 expedido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: OFICIAR a la Dra. **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** quien actúa en calidad de secuestre designada, y que se ubica en la Calle 18 No. 55 – 105 Apto M-350 Conjunto Residencial Cañaverales 6 o en el número 3041550 y 3158139968 para que haga entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-974511 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali a la demandada ANA BOLENA JIMENEZ TORO identificada con cedula de ciudadanía No. 38.555.329. o a quien esta autorice. Líbrese por secretaria la respectiva comunicación.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.19 de hoy 21 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1874
RADICADO: 76001-40-003-008-2020-00091-00
JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la respuesta allegada por parte del pagador de COLPENSIONES, mediante el cual dan respuesta al embargo comunicado, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada por parte del pagador de COLPENSIONES dando respuesta al embargo comunicado lo anterior para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico a oscar.cortazar@cygabogados.com.co, el Link del proceso o en su defecto fíjese fecha y hora para que revise físicamente el expediente, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.19 de hoy 21 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2120
RADICACION: 8-2012-00785-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por el representante legal de la sociedad Fonte S.A., escrito otorgando poder a la Dra. Dariany Lozada Lopez, para que actúe en favor de este.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

De otro lado, Como quiera que el escrito de solicitud de medida cautelar que antecede reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a decretar la medida de embargo solicitada.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER personería a la Dra. DARIANY LOZADA LOPEZ identificada con C.C. No.1.007.222.966 y T.P. No.380.624 del C.S. de la J., para que actué en representación del demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo del inmueble identificado con M.I. No.50N-20016862 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Bogotá D.C., de propiedad del demandado VICTOR DE JESUS SALAZAR MIRA identificado con C.C. No.98.493.746. líbrese la correspondiente comunicación a la Ooficina de Registro de Instrumentos de Cali (V) y hágase envío al correo electrónico dariany.lozada@fonte.com.co a fin de su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO Nº2118
RADICADO: 08-2014-00837-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Solicita la parte demandante, se comisione a los Juzgados Civiles de Comisiones de la ciudad de Cali, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas MJR-468.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta los dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del vehículo embargado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del vehículo de placas MJR-468 de propiedad del demandado.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.019 de hoy 21 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2128
RADICACION: 08-2017-00143-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, y en respuesta a la comunicación emanada por el pagador ManpowerGroup en referencia al número de identificación del aquí demandado, Yamid Mauricio Vinasco Vélez.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – OFICIAR al pagador ManpowerGroup, dando respuesta a su comunicación, informándoles que el señor Yamid Mauricio Vinasco Vélez se identifica con la C.C. No.1.143.949.519., líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE,

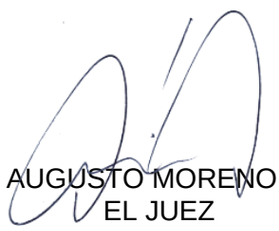

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.2218
RADICACION: 09-2019-00416-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 43 asciende a la suma de $4.207.076.oo y que a la fecha se le ha pagado la suma de $1.100.000.oo. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de $1.820.000.oo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de $1.820.000.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. MARGARITA MARIA SALCEDO ARIZA identificado con C.C. No.31.644.154 y T.P. No.130.719 del C.S. del J.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002827409	27/09/2022	NO APLICA	$ 288.000,00
469030002837523	24/10/2022	NO APLICA	$ 288.000,00
469030002850089	24/11/2022	NO APLICA	$ 288.000,00
469030002867011	22/12/2022	NO APLICA	$ 288.000,00
469030002876989	24/01/2023	NO APLICA	$ 334.080,00
469030002890923	23/02/2023	NO APLICA	$ 334.080,00

NOTIFÍQUESE,

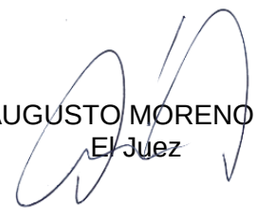

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.2206
RADICACION: 09-2021-00569-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que antecede, solicita el Dr. Omar Adolfo Jiménez Lara, quien actúa en calidad de curador ad-litem del demandado, el pago de los gastos por concepto de curaduría, fijados mediante auto del 20/09/2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de $250.000.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, el cual será pagado a la orden del Dr. Omar Adolfo Jiménez Lara identificado con la C.C. No.94.250.830 y T.P. No.178386 del C.S. de la J.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002885401	09/02/2023	NO APLICA	$ 250.000,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2117
RADICACION: 10-2018-00131-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede el Despacho a resolver sobre el escrito de remanentes comunicado por el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali (V). El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- OFICIAR al Juzgado Trece Civil Municipal de Cali (V), informando que lo requerido en su oficio No.092 del 08/03/2023 (rad. - 13-203-00048-00) SURTE EFECTOS, ya que es la primera comunicación que llega en ese sentido.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

FL.

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1867
RADICADO: 76001-40-003-013-2021-00096-00
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.19 de hoy 21 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.2213
RADICACION: 13-2019-00689-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Se allega comunicación por parte del pagador EMCALI EICE, que en su contenido plasma:

EMCALI
EICE - ESP

Consecutivo: 70104072023

Santiago de Cali, Marzo 10 de 2023

Señor:
JUEZ 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Correo: memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Asunto: Su oficio No 008-0259 de Febrero 22 de 2023 y recibido en esta Dependencia el de 07 de Marzo.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: HEBERT SANTIAGO CORTES VILLA
Demandado: GIOVANNY VASQUEZ POSADA CC. 94.415.129
Radicación: 76001400301320190068900

De acuerdo con lo solicitado en el oficio del asunto, me permito informarle que revisados nuestros registros, verificamos que desde el mes de Enero de 2023, estamos cumpliendo la orden de embargo comunicada por el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, a través de oficio No 2444 de Octubre 17 de 2019.

Durante los meses de Enero y Febrero de 2023, al señor GIOVANNI VASQUEZ POSADA, se le ha descontado $729.781,00 para este proceso, valores que han sido consignados oportunamente en el Banco Agrario, en la cuenta corriente # No 760012041013 del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali.

Cordialmente,

CRISTHIAN ZUÑIGA PARDO
TESORERO

Proyectó: MARIA HELENA HENAO RAMIREZ, Profesional Financiero II

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - PONER en conocimiento de las partes la comunicación remitida por parte del pagador EMCALI EICE.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2207
RADICADO: 013-2020-00470-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Luisa Fernanda Muñoz Arenas, como apoderada del Fondo Nacional del Garantías S.A. CONFE, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.019 de hoy 21 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

LBO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.1967

RADICADO: 76001-40-003-014-2013-00404-00
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado por la parte actora por medio del cual aporta el certificado de tradición del vehículo de placas MJQ-430, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR A LOS AUTOS el escrito allegado por la parte actora, mediante el cual aporta el certificado de tradición del vehículo de placas MJQ-430 lo anterior para que obre, conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.19 de hoy 21 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el escrito allegado por la apoderada de la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1956
RADICADO: 76001-40-003-014-2019-01029-00
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Allega escrito la Dra. Luz Milena Torres Banguera en calidad de apoderada de la parte demandante recurso contra el auto No.1182 de fecha 01 de marzo de 2023 por medio del cual se aprobó la liquidación de crédito aportada por la memorialista, indica que, si bien no se sumó el capital y los intereses de mora por parte de la memorialista, el Despacho debió modificar la liquidación de crédito presentada o correr traslado a la liquidación de crédito allegada el 28 de febrero de 2023.

Revisado el expediente, observa el Despacho que efectivamente le asiste razón a la memorialista toda vez que, efectivamente debió modificarse la liquidación de crédito, motivo por el cual se ordenara dejar sin efecto el auto No.1182 de fecha 01 de marzo de 2023 por medio del cual se aprobó la liquidación de crédito aportada por la parte demandante y en consecuencia se ordenará correr traslado a la liquidación de crédito allegada el 28 de febrero de 2023 y que obra en el documento virtual No.018.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No1182 de fecha 01 de marzo de 2023 por medio del cual se aprobó la liquidación de crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante que obra en el documento virtual No.018, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

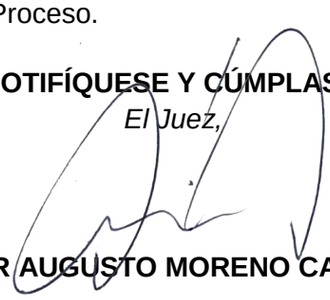

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.19 de hoy 21 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, con memorial de sustitución de poder. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1859
RADICACION: 76001-40-03-014-2020-00616-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN**:** 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe y en atención al memorial que antecede donde el Dr. DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO en calidad de representante legal de la sociedad CORREA & CORTES ASOCIADOS S.A.S. sociedad que obra como apoderada de la parte demandante, sustituye poder a otro profesional del derecho, como quiera que reúne los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar la sustitución del poder.

Por otro lado, en atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., se procederá a correr el respectivo traslado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el el Dr. **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO** en calidad de representante legal de la sociedad **CORREA & CORTES ASOCIADOS S.A.S.** sociedad que obra como apoderada de la parte demandante de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ARTURO CORREA CANO**, identificado con C.C. Nro. 1.010.170.828 de Bogotá y con T.P. Nro. 259.203 expedida por el C.S.J para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.19 de hoy 21 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.2208
RADICACION: 15-2021-00328-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Solicita la apoderada de la parte demandante, la reproducción y actualización de los oficios de embargo contenido en el auto No.1072 del 14/05/2021.

De otro lado, solicita la entidad financiera Banco Davivienda, copia del oficio con el que se comunico la medida de embargo, a fin de perfeccionar dicha solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización del oficio contenido en la orden de embargo No.1072 del 14/05/2021 y hágase envío al correo electrónico juridico5@marthamejia.com.

SEGUNDO. - REMITIR copia del oficio contenida en el la orden No.1072 a la entidad financiera Banco Davivienda S.A.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1960
EJECUTIVO ACUMULADO
RADICADO: 76001-40-003-016-2017-00753-00
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.19 de hoy 21 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, junto con la constancia secretarial elaborada por el Área de Depósitos Judiciales. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1959
RADICADO: 016-2017-00753-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y atendiendo la constancia secretarial emitida por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, se procederá a la respectiva aclaración. En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: **ACLARAR** el **NUMERAL PRIMERO** del auto No.1276 del 06 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que los depósitos relacionados deben ser pagados a la parte demandante AFIANZADORA NACIONAL S.A. identificada con Nit. 900.053.370-2 y no como equivocadamente se indicó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.19 de hoy 21 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.2122
RADICADO: 016-2018-00775-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo 1430 del 03/05/2021.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de las partes las respuestas de bancos en referencia a la orden de embargo 1430 del 03/05/2021 al correo electrónico coopasocc@gmail.com.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.019 de hoy 21 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2119
RADICADO: 16-2019-00637-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo del vehículo de placas EHW-066, adicionalmente que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. ORDENAR el decomiso del vehículo de placas EHW-066 de propiedad de la señora HEIDY ANDREA RIVEROS DUARTE identificada con C.C. No.67.028.749.

Líbrese oficio a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIIMINAL E INTERPOL (DIJIN), a fin de que se sirvan decomisar el citado vehículo, dirigiéndolo a laos parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle, mediante resolución No. DESAJCLR21-57 22 de enero de 2021, por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la Republica.

SEGUNDO. POR SECRETARIA procédase a compartir el link del expediente digital al correo electrónico notificacionesprometo@aecsa.co.

NOTIFIQUESE,

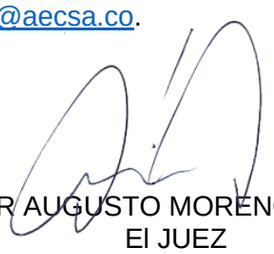

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 019 de hoy 21 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

LBO

LBO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, junto con la respuesta allegada por Colpensiones. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1858
RADICADO: 76001-40-03-017-2020-00252-00
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali - Valle, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la respuesta allegada por parte del pagador de COLPENSIONES, dando respuesta al embargo comunicado, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada por parte del pagador de COLPENSIONES dando respuesta al embargo comunicado lo anterior para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico a jjtrujillo@trujilloabogados.net, el Link del proceso o en su defecto fíjese fecha y hora para que revise físicamente el expediente, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.19 de hoy 21 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1857
RADICADO: 76001-40-003-018-2021-00577-00
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito obrante en documento virtual No.48 se observa que no corresponde al capital que se ejecuta dentro del presente proceso, motivo por el cual se dejara sin efecto el numeral primero del auto No.1288 del 06 de marzo de 2023. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: DEJAR SIN EFECTO el numeral primero del auto No.1288 del 06 de marzo de 2023 por medio del cual se ordeno correr traslado a la liquidación de crédito obrante en el documento virtual No. 48.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.19 de hoy 21 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2210
RADICACION: 19-2014-00558-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), mediante el cual nos informan que fue dejado a disposición de este asunto los bienes allá desembargado, en virtud de la solicitud de remanentes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- AGREGAR al plenario la comunicación del oficio 10/0360 procedente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V) dentro del proceso con rad. 20-2017-00298-00, mediante el que informan que fue puesta a disposición de este proceso, las medidas de embargo allá desembargadas.

NOTIFÍQUESE,

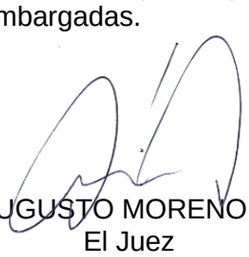

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.2200
RADICACION: 20-2010-00004-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 66-67 asciende a la suma de $21.134.236.oo y que a la fecha se le ha pagado la suma de $3.661.902.oo. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de $1.849.649.oo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de $1.849.649.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con la C.C. No.31.388.389 y T.P. No.61418 del C.S. de la J

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002892318	27/02/2023	NO APLICA	$ 198.501,00
469030002892319	27/02/2023	NO APLICA	$ 178.651,00
469030002892320	27/02/2023	NO APLICA	$ 178.651,00
469030002892321	27/02/2023	NO APLICA	$ 178.651,00
469030002892322	27/02/2023	NO APLICA	$ 178.651,00
469030002892323	27/02/2023	NO APLICA	$ 178.651,00
469030002892324	27/02/2023	NO APLICA	$ 178.651,00
469030002892325	27/02/2023	NO APLICA	$ 198.501,00
469030002892326	27/02/2023	NO APLICA	$ 178.651,00
469030002892327	27/02/2023	NO APLICA	$ 202.090,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.2123
RADICADO: 20-2019-00518-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Procede la parte demandante a solicitar, se oficie a la entidad promotora de salud COMFENALCO EPS, a fin de que informe a que empresa se encuentra vinculado el demandado.

De otro lado, se allegan comunicación por parte del Banco Colpatria, en referencia a la orden de embargo 5901 del 24/09/2019.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – OFICIAR a la entidad promotora de salud COMFENALCO EPS., a fin de que se sirva informar si la señora SANDRA PATRICIA VEGA ESCOBAR identificada con la C.C. No.66.906.340, se encuentra adscrito a esa entidad; y en caso de ser así, proceda a enviar la información del empleador.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

SEGUNDO. - PONER en conocimiento de las partes las respuestas de bancos en referencia a la orden de embargo 5901 del 24/09/2019 al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.019 de hoy 21 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.2129
RADICACION: 20-2019-00964-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 124 al 127 asciende a la suma de $1.188.999.oo. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de $1.157.439.oo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de $1.157.439.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con la C.C. No.31.388.389 y T.P. No.61418 del C.S. de la J

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002837872	24/10/2022	NO APLICA	$ 385.813,00
469030002850463	24/11/2022	NO APLICA	$ 385.813,00
469030002867369	22/12/2022	NO APLICA	$ 385.813,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2114
RADICACION: 21-2022-00410-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

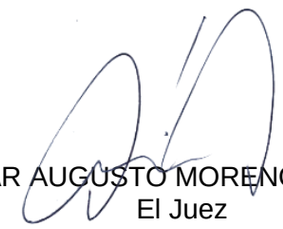

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.2219
RADICACION: 23-2002-00548-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Mediante comunicación que antecede, solicita el Juzgado de origen el traslado de cuenta a fin de efectuar la consignación de depósitos judiciales.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, indicándoles que el numero de cuenta para el traslado de los depósitos judiciales que se encuentran en su poder y por cuenta de este proceso, corresponde a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000.

NOTIFÍQUESE,

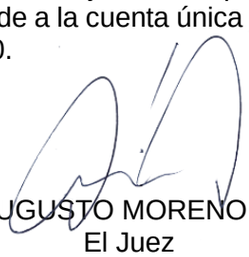

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.2220
RADICACION: 23-2009-00794-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Mediante comunicación que antecede, solicita el Juzgado de origen información de la cuenta de este despacho a fin de efectuar la consignación de los depósitos judiciales.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, indicándoles que el número de cuenta de esta oficina corresponde a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2115
RADICACION: 23-2021-00246-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de los depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, previo a realizar la entrega de los dineros, se requerirá a la parte interesada a fin de que actualice la liquidación del crédito.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la parte interesada, a fin de que allegue una liquidación actualizada a la fecha del crédito, de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

FL. 184 AL 186

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1873
RADICADO: 76001-40-003-024-2021-00682-00
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	**$ 48.000.000,00**

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		15-ago-20
DIAS	**15**	
TASA EFECTIVA	**27,44**	
FECHA DE CORTE		30-jul-22
DIAS	**0**	
TASA EFECTIVA	**31,92**	
TIEMPO DE MORA	**705**	
TASA PACTADA	**5,00**	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	**$ 0,00**
ABONOS A CAPITAL	**$0,00**
SALDO CAPITAL	**$0,00**
INTERÉS (ANT. AB.)	**$ 0,00**
INTERÉS (POST. AB.)	**$ 0,00**
TASA NOMINAL	**2,04**
INTERESES	**$ 489.600,00**

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	**$ 22.704.000**
INTERESES ABONADOS	**$ 0**
ABONO CAPITAL	**$ 0**
TOTAL ABONOS	**$ 0**
SALDO CAPITAL	**$ 48.000.000**
SALDO INTERESES	**$ 22.704.000**

JLSG

FL. 184 AL 186

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-20	18,35	27,53	2,05	$ 1.473.600,00	$ 0,00	$ 48.000.000,00	$ 0,00	$ 984.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	$ 2.443.200,00	$ 0,00	$ 48.000.000,00	$ 0,00	$ 969.600,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	$ 3.403.200,00	$ 0,00	$ 48.000.000,00	$ 0,00	$ 960.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	$ 4.344.000,00	$ 0,00	$ 48.000.000,00	$ 0,00	$ 940.800,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	$ 5.275.200,00	$ 0,00	$ 48.000.000,00	$ 0,00	$ 931.200,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	$ 6.220.800,00	$ 0,00	$ 48.000.000,00	$ 0,00	$ 945.600,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	$ 7.156.800,00	$ 0,00	$ 48.000.000,00	$ 0,00	$ 936.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	$ 8.088.000,00	$ 0,00	$ 48.000.000,00	$ 0,00	$ 931.200,00
may-21	17,22	25,83	1,93	$ 9.014.400,00	$ 0,00	$ 48.000.000,00	$ 0,00	$ 926.400,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	$ 9.940.800,00	$ 0,00	$ 48.000.000,00	$ 0,00	$ 926.400,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	$ 10.867.200,00	$ 0,00	$ 48.000.000,00	$ 0,00	$ 926.400,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	$ 11.798.400,00	$ 0,00	$ 48.000.000,00	$ 0,00	$ 931.200,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	$ 12.724.800,00	$ 0,00	$ 48.000.000,00	$ 0,00	$ 926.400,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	$ 13.646.400,00	$ 0,00	$ 48.000.000,00	$ 0,00	$ 921.600,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	$ 14.577.600,00	$ 0,00	$ 48.000.000,00	$ 0,00	$ 931.200,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	$ 15.518.400,00	$ 0,00	$ 48.000.000,00	$ 0,00	$ 940.800,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	$ 16.468.800,00	$ 0,00	$ 48.000.000,00	$ 0,00	$ 950.400,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	$ 17.448.000,00	$ 0,00	$ 48.000.000,00	$ 0,00	$ 979.200,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	$ 18.436.800,00	$ 0,00	$ 48.000.000,00	$ 0,00	$ 988.800,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	$ 19.454.400,00	$ 0,00	$ 48.000.000,00	$ 0,00	$ 1.017.600,00
may-22	19,71	29,57	2,18	$ 20.500.800,00	$ 0,00	$ 48.000.000,00	$ 0,00	$ 1.046.400,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	$ 21.580.800,00	$ 0,00	$ 48.000.000,00	$ 0,00	$ 1.080.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	$ 22.704.000,00	$ 0,00	$ 48.000.000,00	$ 0,00	$ 1.123.200,00

CÁLCULO INTERESES CORRIENTES O DE PLAZO

CAPITAL	
VALOR	$ 48.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		14-oct-19
DIAS	16	
TASA EFECTIVA	19,10	
FECHA DE CORTE		14-ago-20
DIAS	-16	
TASA EFECTIVA	18,29	
TIEMPO DE MORA	300	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	1,47
INTERESES	$ 376.320,00

JLSG

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 6.888.960
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 48.000.000
SALDO INTERESES	$ 6.888.960

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-19	19,03	19,03	1,46	$ 1.077.120,00	$ 0,00	$ 48.000.000,00	$ 0,00	$ 700.800,00
dic-19	18,91	18,91	1,45	$ 1.773.120,00	$ 0,00	$ 48.000.000,00	$ 0,00	$ 696.000,00
ene-20	18,77	18,77	1,44	$ 2.464.320,00	$ 0,00	$ 48.000.000,00	$ 0,00	$ 691.200,00
feb-20	19,06	19,06	1,46	$ 3.165.120,00	$ 0,00	$ 48.000.000,00	$ 0,00	$ 700.800,00
mar-20	18,95	18,95	1,46	$ 3.865.920,00	$ 0,00	$ 48.000.000,00	$ 0,00	$ 700.800,00
abr-20	18,69	18,69	1,44	$ 4.557.120,00	$ 0,00	$ 48.000.000,00	$ 0,00	$ 691.200,00
may-20	18,19	18,19	1,40	$ 5.229.120,00	$ 0,00	$ 48.000.000,00	$ 0,00	$ 672.000,00
jun-20	18,12	18,12	1,40	$ 5.901.120,00	$ 0,00	$ 48.000.000,00	$ 0,00	$ 672.000,00
jul-20	18,12	18,12	1,40	$ 6.573.120,00	$ 0,00	$ 48.000.000,00	$ 0,00	$ 672.000,00
ago-20	18,29	18,29	1,41	$ 7.249.920,00	$ 0,00	$ 48.000.000,00	$ 0,00	$ 315.840,00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	$ 48.000.000.oo
SALDO INTERESES DE MORA	$ 22.704.000.oo
SALDO INTERESES DE PLAZO	$6.688.960.oo
DEUDA TOTAL	$ 77.392.960

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS ($67.392.960.oo)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
El Juez,

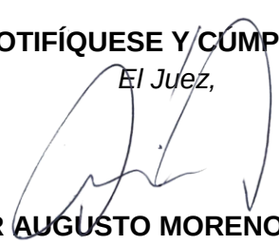

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.19 de hoy 21 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, informándole que el término del traslado se encuentra surtido y consumado. se envía el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1962
RADICADO: 025-2017-00715-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vista el informe que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho, que mediante auto No. 1278 del 06 de marzo de 2023 se corrió traslado al Fondo Nacional de Garantías S.A. del escrito de paz y salvo allegado por el demandado Grupo ARJ S.A.S. y se concedió el termino de ejecutoria para que se manifestara y en caso de guardar silencio se procedería a la terminación por pago respecto las obligaciones adquiridas con el Fondo Nacional de Garantías S.A.

En atención a lo anterior, y como quiera que el subrogatario no se manifestó en el término de ejecutoria se procederá a ordenar la terminación por pago de las obligaciones adquiridas con el Fondo Nacional de Garantías S.A.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Respecto la obligación que ejecuta el Fondo Nacional de Garantías S.A. en calidad de subrogatario.

SEGUNDO: CONTINUAR la ejecución en contra de los demandados, respecto de lo pretendido por el demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.19 de hoy 21 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1872
RADICADO: 76001-40-003-026-2021-00845-00
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Por otro lado, atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por la suma de $4.468.782.73.

Ahora bien, una vez consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se verifico que obran depósitos judiciales suficientes para el pago de la suma solicitada, por lo tanto, se procederá a su pago, adicionalmente por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el art.461 del C.G. del P., se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de $4.468.782.73, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD” identificado con Nit. 804015582-7.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002811674	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COMUNIDAD	16/08/2022	NO APLICA	$ 676.968,00
469030002827682	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	27/09/2022	NO APLICA	$ 712.616,00
469030002837798	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	24/10/2022	NO APLICA	$ 712.616,00
469030002841851	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COMUNIDAD	01/11/2022	NO APLICA	$ 712.616,00
469030002850386	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	24/11/2022	NO APLICA	$ 1.504.432,00

TERCERO: DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002867294.

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002867294	22/12/2022	$ 207.318,00
SE FRACCIONA EN:	**$149.534,73**	ENTREGA AL DTE.
	$57.783,27	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la

administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de $149.534,73 a la orden de la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" identificado con Nit. 804015582-7.**

CUARTO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" en contra de EDILMA URREA DE DUQUE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

QUINTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y retención previa del cincuenta (50%) de la mesada pensional, primas legales y demás ingresos que perciba la demandada Edilma Urrea de Duque, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.778.310, por parte de Colpensiones.	No. 0293 del 24 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali.

En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

SEPTIMO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.19 de hoy 21 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1871
RADICADO: 76001-40-003-026-2021-00849-00
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado por la parte actora mediante el cual solicita el relevo del secuestre DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. ya que no hace parte de la lista de auxiliares vigente, antes de proceder al relevo se requerirá a la parte actora para que se sirva allegar el Despacho Comisorio.

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla, toda vez que, se incluyó la suma de $4.823.991.oo. por concepto de intereses de plazo, suma por la cual no se libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	$ 64.814.814
SALDO INTERESES MORA	$ 17.782.911
DEUDA TOTAL	$ 82.597.725

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva allegar el Despacho Comisorio debidamente diligenciado, una vez se allegue se procederá a dar tramite a la solicitud de relevo de secuestre.

SEGUNDO: PRIMERO: ORDENASE la notificación del **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, como acreedor hipotecario en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-941480,** con el fin que hagan valer sus derechos ante este juzgado o bien sea en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, lo anterior conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso

Lo anterior en virtud:

- Hipoteca abierta constituida mediante la escritura pública No. 6482 de fecha 22-12-2016 de la Notaría Veintiuna de Cali, a cargo del señor YEINER RODRIGUEZ AGUIÑO y a favor de **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-941480 (anotación No.8).

TERCERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($82.597.725.oo)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JLSG

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.19 de hoy 21 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2215
RADICACION: 26-2018-00617-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual nos informan que fue dejado a disposición de este asunto los bienes allá desembargados, en virtud de la solicitud de remanentes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- AGREGAR al plenario la comunicación del oficio 004/2088, procedente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso con rad. 14-2017-00368-00, mediante el que informan que fue puesta a disposición de este proceso, las medidas allá desembargadas.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2209
RADICACION: 27-2017-00695-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En el escrito que antecede, solicita la apoderada de la parte demandante de forma reiterada se requiera al pagador Bienes y Servicios la Cruz, para que informe la fecha de vinculación del aquí demandado en la entidad, cuando en la respuesta dada por el pagador se indico que no se acataba la medida de embargo por lo siguiente:

BIENES Y SERVICIOS LA CRUZ S.A.S.
NIT. 901.154.197-1

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. M.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: PROGRESEMOS LTDA.
Demandado: JEFFERSON LOAIZA Y ANGELICA ORDOÑEZ
Radicación: 2017-00695-00

JULIANA MARIA PARRA LAMOS, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.107.094.758 de Cali Valle, en calidad de Representante Legal de la empresa **BIENES Y SERVICIOS LA CRUZ SAS** identificada con Nit. 901.154.197-1, en atención al Oficio de EMBARGO enviado por su despacho en lo relacionado a descontar el 30% del salario mínimo legal vigente del señor JEFFERSON LOAIZA identificado con cedula de ciudadanía N°1.130.597.948.

Por disposición legal el salario mínimo en Colombia es inembargable salvo que sean obligaciones alimentarias o créditos ante la economía Solidaria como es el caso de las Cooperativas Multiactivas o crediticias.

Por lo anteriormente expuesto no se puede acceder a su petición del embrago del 30 % del salario mínimo devengado por el señor Jefferson Loaiza y a realizar el respectivo descuento.

De usted, Atentamente

BIENES Y SERVICIOS LA CRUZ S.A.S.
NIT. 901.154.197-1
Juliana M. Parra

JULIANA MARIA PARRA LAMOS
Representante Legal

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – ESTESE la profesional del derecho a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2124
RADICACION: 028-2015-00576-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por el representante legal de la sociedad Fonte S.A., escrito otorgando poder a la Dra. Dariany Lozada López, para que actúe en favor de este.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería a la Dra. DARIANY LOZADA LOPEZ identificada con C.C. No.1.007.222.966 y T.P. No.380.624 del C.S. de la J., para que actué en representación del demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.2125
RADICADO: 029-2020-00044-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo 1430 del 03/05/2021.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de las partes las respuestas de bancos en referencia a la orden de embargo 672 del 25/03/2020 al correo electrónico jaimequintana.ch@hotmail.com.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.019 de hoy 21 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1958
RADICADO: 76001-40-003-031-2019-000589-00
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.19 de hoy 21 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2217
RADICADO: 32-2015-00622-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la señora JULIANA MARCELA GIL VIVARES identificada con C.C. No.32.255.716, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera NEQUI, DAVIPLATA. Ofíciese. - LIMITAR el embargo hasta la suma de $100.000.000.oo m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.019 de hoy 21 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1961
RADICACION: 033-2019-00742-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN**:** 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado nuevamente el expediente se observa que mediante auto no. 1736 del 06 de marzo de 2023 se ordenó oficiar al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali correspondiendo en realidad oficiar al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Popayán, por lo anterior, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

UNICO: ACLARAR el numeral segundo del auto No. 1736 del 06 de marzo de 2023, en el sentido de **OFICIAR** al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Popayán, informando que lo requerido en su oficio No.562 del 20/04/2022 (rad.190014189003-2022-00163-00) SURTE EFECTOS, ya que es la primera comunicación que llega en ese sentido y no como equivocadamente se indico.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.19 de hoy 21 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1870
RADICADO: 76001-40-003-033-2022-00315-00
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.19 de hoy 21 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de levantamiento de medidas. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1965
RADICADO: 034-2012-00611-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la demandada solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-820427 y 370-393076 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ahora, teniendo en cuenta que le presente proceso se encuentra terminado y que dichos inmuebles fueron puestos a disposición por el Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, tal como se comunicó mediante oficio No.3334 del 21 de agosto de 2019, se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dejadas a disposición y que pesan sobre los inmuebles anteriormente citados.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro de los predios distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias No. 370-820427 de propiedad del señor OSCAR MARINO BARRERO BARRIOS identificado con cedula de ciudadanía No. 19.235.045 y No. 370-393076 de propiedad de la demandada LUZ FANNY BOTERO BERMUDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.988.330 los cuales se encuentran registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y fueron dejados a disposición por el juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali en virtud del embargo remanentes que surtió efectos en el proceso 005-2013-00069.	No. 3330 del 21 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado 03 del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y mediante el cual dejo a disposición los inmuebles.
El embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales devengados por los aquí demandados OSCAR MARINO BARRERO BARRIOS y LUZ FANNY BOTERO BERMUDEZ identificados con cedulas de ciudadanías No. 19.235.045 y No. 31.988.330 respectivamente. Como empleados de la empresa TERMINADOS Y GRAFICAS, medida que fue dejada a disposición por el juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali en virtud del embargo remanentes que surtió efectos en el proceso 005-2013-00069.	No. 3332 del 21 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado 03 del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y mediante el cual dejo a disposición el embargo de los salarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.19 de hoy 21 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1869
RADICACION: 035-2021-00272-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Santiago de Cali - Valle, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales. en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.19 de hoy 21 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

INFORME: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1856
RADICADO: 76001-40-003-035-2022-00547-00
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.19 de hoy 21 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas en la Demanda Acumulada a cargo de GRUPO UNIMIX S.A.S EN LIQUIDACION ,y a favor de la demandante.

RADICACION	76001400302120160063500

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	PDF08 C.A Folio 69 E.H	$ 600.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$ 600.000,00**

SON: SEISCIENTOS MIL PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 16 de Marzo del 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No **1957**

FECHA **17 de marzo de 2023**

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No,019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2023

La Secretaria